



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 902

Bogotá, D. C., lunes, 17 de junio de 2024

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA DE 2024

(mayo 28)

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera
Constitucional Permanente del Honorable Senado de la
República

Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional
y en la plataforma virtual Zoom

- Proyecto de Ley número 191 de 2023 Senado,
por medio de la cual se adoptan medidas para
profesionalizar las unidades de trabajo legislativo
de los congresistas.

Siendo las 2:06 p. m., del día 28 de mayo de 2024, la
Presidencia ejercida por el presidente honorable Senador
Germán Alcides Blanco Álvarez y el ponente honorable
Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, da inicio a la
audiencia pública mixta, previamente convocada y con la
presencia en el salón de la Comisión Primera de Senado salón
Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y en la plataforma
virtual Zoom de los honorables Senadores miembros de la
Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muy buenas tardes para todos los presentes
y los virtuales, vamos a dar inicio a la audiencia pública
convocada para el día de hoy a las 2:00 de la tarde.
Agradecemos profundamente la presencia física del Senador
Carlos Fernando Motoa, autor del proyecto y a la Senadora
Paloma Valencia y al Senador Alejandro Carlos Chacón,
además de las personas adicionales que están presentes.

La audiencia pública, obviamente hará parte contentiva
del documento ponencia del proyecto, en su momento,
por parte del Senador ponente, el doctor Carlos Fernando
Motoa Solarte, al mismo tiempo autor del proyecto. Señora
Secretaria, léase la resolución por medio de la cual se
autoriza la realización de esta audiencia pública.

El Orden del Día para la audiencia es el siguiente:

AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA)

Proyecto de Ley número 191 de 2023 Senado, por
medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar
las unidades de trabajo legislativo de los congresistas.

Autor: honorable Senador Carlos Fernando Motoa
Solarte.

Ponente: honorable Senador Carlos Fernando Motoa
Solarte.

Publicación: proyecto original: *Gaceta del Congreso*
número 1587 de 2023.

Intervinientes: personas naturales o jurídicas, para
que formulen sus observaciones, inscritos previamente de
conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992; e
invitados especiales.

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión
Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado
de la República.

Mediante Resolución número 19
del 22 de mayo de 2024.

Cuatrenio 2022-2026 Legislatura 2023-2024.

Segundo periodo

Día: martes 28 de mayo de 2024

Lugar: Salón Guillermo Valencia- Capitolio Nacional-
Primer Piso y/o Plataforma Zoom, YouTube.

Hora: 2:00 p. m.

I

Lectura de la Resolución número 19 del 22 de mayo de 2024

II

Intervenciones invitados especiales e inscritos

“La Mesa Directiva de la Comisión Primera
Constitucional Permanente del Honorable Senado de la
Republica informa que, para esta audiencia, la presencia
será mixta a través de la plataforma Zoom, la invitación para
la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp”.

El Presidente,

Honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

El Vicepresidente,

Honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

La Secretaria General Comisión Primera Senado,

Yury Lineth Sierra Torres.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por
Secretaria se da lectura a la Resolución número 19 del 22
de mayo de 2024

RESOLUCIÓN N°19

(22 de mayo de 2024)

"Por la cual se convoca a Audiencia Pública"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que en la Legislatura 2023- 2024, se ha radicado en la Comisión Primera del Senado el Proyecto de Ley No. 191 de 2023 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar las unidades de trabajo legislativo de los Congresistas";
- b) Que el Senador Carlos Fernando Moota Solarte en calidad de ponente de esta iniciativa, en proposición N° 169, presentada en la sesión del día 23 de Abril, Acta N° 41, solicitó la realización de una Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 191 de 2023 Senado, con el fin de escuchar los comentarios, opiniones y observaciones que tengan las entidades, particulares y demás actores interesados, proposición aprobada por unanimidad de los Miembros de la Comisión presentes en el Recinto;
- c) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- d) De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad,

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre el Proyecto de Ley No. 191 de 2023 Senado. "Por medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar las unidades de trabajo legislativo de los Congresistas".
- Artículo 2º.** La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo el día martes 28 de mayo de 2024, a partir de las 2:00 p.m., en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y a través de la plataforma Zoom.
- Artículo 3º.** Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., los días: jueves 23, viernes 24 y lunes 27 de mayo de 2024. Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones. Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el primer inciso de este artículo, en el correo institucional de la comisión: comision.primeras@senado.gov.co, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona.
- Artículo 4º.** La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del

COMISIÓN PRIMERA

Congreso, en la página de la Comisión Primera del Senado y en las redes sociales de la Comisión (twitter e Instagram).

- Artículo 5º.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Presidente,

S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Vicepresidente,

S. ALEJANDRO VEGA PEREZ

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

La Secretaria informa que, conforme a la resolución de esta Audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general se realizaron las siguientes gestiones para la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimerasenado.com) y nuestras redes sociales: [Instagram@comisionprimerasenado](https://www.instagram.com/comisionprimerasenado), y cuenta X [@PrimeraSenado](https://twitter.com/PrimeraSenado) e informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Presidente, me corresponde agradecerle por establecer en la agenda la Comisión Primera esta audiencia pública, que como bien lo dijo la Secretaria es un espacio de participación ciudadana, que establece nuestro reglamento, pero que también consagra la Carta Política colombiana y es precisamente que las iniciativas, los proyectos de ley puedan ser fortalecidos, puedan ser mejorados con las observaciones que presenten los ciudadanos. Por eso, hoy la importancia de realizar esta sesión a las 2 de la tarde,

antes de que inicie la plenaria del Senado para conocer interrogantes, observaciones y que nos permita mejorar la presentación del informe de ponencia.

Este proyecto de ley, Presidente, y a quienes están en la sesión primera, la Senadora Paloma Valencia, el Senador Alejandro Chacón, funcionarios del Congreso de la República y quienes nos están siguiendo de forma virtual, pues va en la misma línea de ese proceso de mejoramiento de las relaciones y la comunicación que debe existir entre el Congreso y los ciudadanos, este proyecto diría yo se circunscribe también, cómo fue en su momento oportuno debatir, aprobar la reducción de salarios de Congresistas, el extender el periodo de sesiones del Congreso de la República, la semana anterior votamos un proyecto de ley que pretende la rendición de cuentas de Congresistas y creemos que en esa misma línea y en esa misma tónica debe estar la profesionalización de las unidades de trabajo legislativo, conocidas como UTL.

Pretendemos cambiar la nomenclatura, hacer un poco más exigentes los requisitos y que este en armonía con la escala salarial de las otras ramas del poder público y de órganos autónomos. Yo diría que a grandes rasgos este es el espíritu de la iniciativa y Presidente, atento a escuchar a los ciudadanos que se han inscrito a tan importante audiencia pública.

En el transcurso de la audiencia intervinieron los siguientes Ciudadanos:

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctora Astrid, doctora María Mónica Pérez, jefe de recursos humanos del Senado, delegada además por la doctora Astrid Salamanca, bien pueda, tiene usted el uso de la razón, bienvenida a la Comisión Primera y a esta audiencia.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana María Mónica Pérez – Jefe de Recursos Humanos del Senado de la República:

Gracias, Senador Blanco, buenas tardes señores Mesa Directiva, Senador Carlos Fernando Moota y demás integrantes de la Comisión Primera, un cordial saludo a todos los presentes, extendiéndoles un saludo por parte de la Directora General Administrativa, Astrid Salamanca Rahin, quien se encuentra en estos momentos en la reunión de voceros y por eso no nos pudo acompañar el día de hoy.

En primera medida debo un manifestar la importancia y relevancia del presente proyecto en cuanto a su finalidad, que no es otra que pretender profesionalizar las unidades de trabajo legislativo, lo que conlleva necesariamente a que experiencia adquirida en el desarrollo de tales empleos sea considerada profesional.

Con buen juicio el proyecto de ley detectó dos aspectos de vital importancia que abordan el desarrollo de sus consideraciones: uno, la necesidad de que las labores se desarrollen en el interior de cada unidad de trabajo legislativa, promueva la idoneidad de las funciones que aspiran a desempeñarlas. Y dos, eliminar las barreras que se han creado para que los funcionarios que han desempeñado estos empleos pueden acreditar su experiencia profesional en otros cargos.

Por lo tanto, la misma difícilmente hoy puede ser considerada o acreditada como profesional. La intención de este proyecto se acompasa perfectamente en lo que ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia 172 del 2010, en la que manifestó que las unidades de trabajo legislativo tenían como objetivo aumentar la eficiencia del trabajo desarrollado en el Congreso, así como vincular a las actividades desplegadas a los Congresistas a personas capaces de apoyarlos en sus múltiples labores políticas, legislativas, técnicas de comunicación y sociales.

A renglón seguido indicó la Corte la creación de las unidades de trabajo legislativo estuvo ligado a la idea de elevar el trabajo legislativo, así como el buen desempeño de los Senadores y Representantes en debates y durante su legislatura.

Y finalizando, recordando como propósito que su creación era aumentar la legitimidad del Congreso, legitimidad que en su momento era cuestionada de manera constante, entre otras, por la ausencia de la falta de compromiso técnico e investigativo y por el alto índice de ausentismo.

Así las cosas, consideramos que la intención de este proyecto de ley no desconoce la naturaleza de las unidades de trabajo legislativo, ni el propósito que tuvo en su momento el legislador y es por ello que desde la Dirección General Administrativa del Senado consideramos de suma importancia a acompañar este proyecto de ley y lograr el cometido de esta, no sin antes hacer algunos aportes al mismo en atención a la invitación del día de hoy.

Por ello, resulta necesario para lograr la profesionalización de dichos empleos y fundado siempre en el propósito que inspira esta iniciativa, se atiende no se aborden los siguientes puntos que consideramos a manera general: Establecer los empleos de UTL por niveles: asistencial, técnico, profesional y asesor. Establecer funciones para cada una de ellas y establecer requisitos para cada una de ellas, lo anterior con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 122 de nuestra Constitución Política, que establece que no habrá un empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, por lo que se sugiere que, para atender los tres puntos citados, se tenga como referencia lo establecido en las diferentes disposiciones que regulan el empleo público.

Otro aspecto vital importancia, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto es que no afecta las asignaciones salariales establecidas para los empleados de las unidades legislativo, es decir, el proyecto de ley no generar gastos de funcionamiento adicionales incluyendo la totalidad de los costos directos que hoy en día están asignados a las UTL.

En relación específico con el articulado, frente al artículo 1º se sugiere que el objeto de ley no se enfoque en que la profesionalización se busca como una medida para combatir la corrupción, pues en la Ley 1474 del 2011, por la cual se dictan medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública, no se adiciona una disposición que se refiera en específico a ellos, pues en este proceso corresponde a lo que la norma ha definido como la modificación de las plantas de personal, que no sería este el caso.

Frente al artículo 2º, se observa que el proyecto únicamente modifica los asistentes 4 y 5, los cuales pasarían a ser profesional 1 y asesor 2, respectivamente y de esta forma, el actual asesor 1 pasaría ser asesor 2, y así sucesivamente con los demás empleos, hasta llegar al asesor 8, que pasaría una asignación mensual de 15 a 14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el proyecto propuesto. Por lo que se sugiere revisar un tránsito entre las personas que hoy cumplen los requisitos en el grado de asesor 8 y que tendrían una variación.

De igual manera se observa que el proyecto en el artículo 2º mantiene diferencias o discrepancias en el uso técnico del lenguaje, y mantiene y conserva la denominación de empleos de asistente 1, 2 y 3, pero se exige para el primero de ellos experiencia técnica y para los dos siguientes, experiencia tecnológica. No debiendo exigir este tipo de experiencias, dado que esa naturaleza es de una naturaleza profesional y no asistencial. Entonces, valdría la pena hacer una precisión para determinar si esa experiencia se cuenta como una experiencia profesional, pero de grado técnico y tecnológico.

Frente al párrafo 1º del artículo 2º se sugiere revisar la necesidad de incluirlo, en cuanto a que la contratación de prestación de servicios se surte en el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, de tal forma que la autorización según la cual se podrá dar la vinculación de un contratista en calidad de asesor, se encuentra reglamentada por la ley.

Finalmente consideramos prudente someter a consideración la inclusión de los artículos, uno que se relaciona con la definición de funciones generales para cada denominación del empleo y que a la vez permita darle una dinámica a los temas puntuales del trabajo y dos, establecer una transición en el sentido de indica que se respetan las situaciones jurídicas consolidadas, esto es la de aquellos funcionarios que se encuentran nombrados a la entrada en vigencia de la ley y que se profesionalizan en empleos de UTL, salvaguardando sus derechos bajo el entendido, que al momento de su posesión, si cumpliría con los requisitos y la exigencia. Muchísimas gracias, Presidente. Esa sería la intervención por parte de la Dirección General Administrativa.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Pedirle el favor a la Dirección Administrativa que nos haga llegar las observaciones, los comentarios hechos para poder nutrir el informe de ponencia. Gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias, Presidente. Mire, yo me quería decir que me parece muy importante, pero que yo haría varias modificaciones, Senador Motoa. La primera, ahí lo estaba mencionando la doctora de Dirección Administrativa, es un problema que una persona que se gana tres salarios mínimos, que en general es un profesional no pueda recibir una certificación como profesional y que la experiencia no se le sale, y que creo que con el proyecto tendríamos la oportunidad de arreglar eso, pero no se está haciendo.

Porque usted vuelve y le pone al cargo “asistente” y yo lo que creo es que debíamos poner “asistente y/o asesor grado 1”, por qué, para asesor grado 1 si necesita título profesional, para el otro que no lo necesite, pero que pueda tener una certificación. En mi unidad de trabajo legislativo no hay nadie que no sea profesional y es una vergüenza que cuando piden la certificación del Congreso, les dicen que no pueden certificarlos lo profesionales que son, entonces yo creo que ese es un tema que podríamos corregir.

Lo segundo que yo sugeriría, por qué limitar solamente a los asesores la contratación de personas, y por qué digo esto, porque usted puede querer contratar una persona que es un profesional, que le va a trabajar unas horas a la semana, pero le va a pagar tres salarios mínimos, entonces, no tiene que condicionarlo a que sea un asesor y haya que pagarle 13 salarios mínimos, porque entonces usted no tiene cómo contratar realmente asesores externos, porque los tiene que contratar casi que tiempo completo. Entonces, yo creo que ese sería un tema bien importante que se pudiera mejorar.

Ahora, me parece bien el tema de la ejecución de actividades, pero me parece que no nos podemos exceder en qué es lo que trae, porque los UTL, pues por lo menos los míos, viven totalmente reventados, entonces ponerlos a hacer informes super exhaustivos adicionales, míreles las caras, pues les genera una preocupación muy grande porque están elaborando el mío, que como le digo son 100 páginas, ahora el de ellos pues sería una cosa brutal. Entonces, yo creo que más bien podría ser que los en los informes de los Congresistas le podamos poner una casilla adicional, donde se diga quienes de la UTL trabajaron en cada una de las cosas.

Y le pongo un ejemplo, Jurisdicción Agraria, tal otro asesor, en tal cosa tal asesor y tal asesor, eso permitiría que en el mismo informe podamos consolidar el trabajo de toda la oficina, y no hacer informes adicionales que pudieran volverse muy complicados.

Pero yo aprovechando el proyecto, Senador Motoa, quería pedirle que solucionáramos el tema de los asistentes, porque es que aquí creo que muy poca gente tiene asistentes que no sean profesionales y es increíble que no se les puede

dar una certificación como profesionales, que es lo que están haciendo. Entonces, yo creo que podríamos generar una diversidad de cargos, asistentes o asesor 1, que también empieza en tres salarios mínimos, pero que tiene que ser profesional y que recibiría la certificación de experiencia como profesional y yo creo que eso... mire cómo se ponen de felices todas las UTL, porque están desesperados con ese problema.

Imagínese que usted trabaja en el Congreso 4 años con un Senador y no tiene experiencia, entonces, yo creo que sería buenísimo que pudiéramos usar su proyecto para solucionar esos dos problemas. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Senadora Paloma ha entendido usted una de las aristas o las preocupaciones cuando radicamos este proyecto de ley y precisamente tiene que ver con la experiencia que puede certificar cualquier integrante de nuestra unidad de trabajo legislativo, cuando no está en la nomenclatura de asesor. La norma actual, la vigente, establece de asistente 1 a asistente asesor 1, ningún requisito en materia, ninguna exigencia de títulos, ni tecnológica, ni profesional.

Y lo que usted menciona lo hemos vivido como reclamo constante en las personas que nos acompañan por con el trabajo, técnico científico en estas Comisiones. Y es que pueden estar con un salario de profesional, cerca de 4.000.000, 5.000.000, 6.000.000, pero por ser la nomenclatura de asistente, no se les puede certificar funciones como profesionales y claramente va en detrimento de la experiencia que ellos adquieren al lado de los Congresistas y también riñe con lo que se establece para otras ramas del poder público, porque aquí las equivalencias no son tenidas en cuenta.

Entonces, este es uno de los asuntos que pretende corregir la iniciativa y por supuesto, a buena hora presenta estas otras inquietudes que vamos a estudiarlas, antes de radicar el informe de ponencia. Gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Kenneth Burbano Villamarin – Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre:

Bueno, muchísimas gracias. Un saludo para todos y para todas, buenas tardes, honorable Senadoras y Senadores, les presento un cordial saludo, Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, muchas gracias por la invitación para participar en esta audiencia. Soy Kenneth Burbano Villamarin, Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre.

Presentamos a ustedes nuestros respetuosos comentarios al **Proyecto de Ley número 191 de 2023 Senado**, por medio del cual se adoptan medidas para profesionalizar las unidades de trabajo legislativo de los Congresistas. Quiero empezar, aunque lo voy a decir, aunque lo que voy a decir puede que no resulte muy popular dado que en el imaginario colectivo hay otra percepción con o sin razón, eso depende del color del cristal con que se mire o bajo qué criterios.

En el Congreso de la República hay mucho trabajo y quienes cumplen con funciones conforme a la ley, a cabalidad y con decoro, saben que el tiempo es muy reducido en el Congreso, las jornadas extensas y también extenuantes. Por tanto, merecen que su trabajo sea bien pagado y se desarrolle en condiciones de igualdad frente a la ley y con un tratamiento digno. Como en todas las instituciones, por supuesto, hay personas cuyo desempeño es deficiente y mediocre y eso se da en todos los niveles.

Aspectos generales, la Ley 5ª de 1992 por medio de la cual se establece el reglamento el Congreso de la República tiene una vigencia de 32 años, con tres leyes que la han modificado. Estas son: la Ley 186 de 1995, la Ley 1147 de 2007 y la Ley 2003 de 2019. El artículo 388 sobre la unidad de trabajo legislativo, UTL, de los

Congresistas fue modificado por la Ley 186 de 1995, el texto original de este artículo señalaba que la UTL estaría compuesta por 6 empleados y/o contratistas y por su parte, la Ley 186 de 95 modificó este número a 10.

Ahora el Proyecto de Ley 191 de 2023 tiene como fin modificar las nomenclaturas, requisitos y asignación de funciones para contribuir con la profesionalización e idoneidad de los miembros de las UTL, modificando el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992. Actualmente la norma establece que hay cinco categorías de asistente y 8 de rango asesor, sin embargo, se critica que hay personas que tienen el cargo de asistente 5, siendo profesional con posgrado. Asimismo, otra crítica es que hay personas vinculadas hasta asistente 5, sin tener título profesional, eso hay que mirarlo desde la calificación a nivel general se activa que contribuye a una asignación laboral más justa y equitativa considerando la calificación a nivel general.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ley número 191 de 2023 Senado es una iniciativa que contribuirá a una asignación laboral más justa y equitativa, considerando la calificación académica y la experiencia. En cuanto a la ponencia, la justificación en su punto 4, referente al panorama actual de las unidades de trabajo legislativo en el Congreso, debería actualizarse. Las cifras que señalan, respecto al número de miembros de la UTL está al año 2015, el proyecto de ley se radicó en 2023, esta actualización de cifras podría sustentar el impacto real y actual que tenía el proyecto de ley.

También deben ser actualizadas las demás cifras referentes a las escalas salariales de otras entidades públicas, las cuales según el autor fueron tenidas en cuenta para establecer la nominación de los asistentes, profesionales y asesores en su proyecto de ley.

Comentarios adicionales al articulado. En el artículo 3º tenemos observaciones de la siguiente manera: primero, reiterar que el tipo de ley del Proyecto 191 de 2023 de Senado que modifica la Ley 5ª de 92, es una ley ordinaria de conformidad con lo señalado en los numerales 20 y 23 del artículo 150 Constitucional, lo anterior conforme a la Sentencia C-830 de 2001, que dispuso lo siguiente: el estatuto de personal del Congreso debe ser establecido mediante ley ordinaria, lo cual no requiere de la rigidez y estabilidad normativa de la ley orgánica. También se puede consultar la Sentencia C-1042 de 2007 que dice: “cualquier duda respecto a la reserva de ley orgánica se debe resolver a favor del legislador ordinario”.

Segunda observación, es referente al artículo 2º del proyecto de ley puesto que puesto que teniendo en cuenta la escala laboral que menciona la justificación del proyecto de ley, respecto al asistente 3, al cual se le asigna 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente en 2024 a la suma de \$6.500.000, puede ser devengado por un profesional 1 que tenga título profesional. Y es que el profesional 1 en el proyecto de la ley podría denominarse profesional 2 a quién se exija 6 meses de experiencia. Si se compara con los rangos salariales de otras entidades públicas, no suele haber asistente 3 a quién se paga 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al contrario, con esa asignación salarial se emplea a profesionales. Esta modificación contribuiría a una asignación salariales más equitativa y al reconocimiento profesional de las personas que se vinculen a las UTL.

Finalmente, sería importante también por ley, que a todas las personas que trabajen en las UTL una vez estén vinculadas en forma obligatoria se capaciten en universidades, como por ejemplo en la Universidad Libre en asuntos constitucionales sobre actividad legislativa, la estructura y funcionamiento del Estado, derechos humanos, derecho internacional humanitario, pagado por el Congreso y de acuerdo con su cargo. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Paula Onzaga – coordinadora del Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría:

Buenas tardes para todos. Mi nombre es Paula Onzaga, soy coordinadora del Observatorio legislativo del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría y queremos darle las gracias al Senador Carlos Motoa por la invitación y saludar especialmente a la Senadora Paloma Valencia y al Senador Germán Blanco y a la doctora Yury Sierra.

Bueno, como centro de pensamiento compartimos la importancia de profesionalizar y modificar los requerimientos de los cargos en las unidades de trabajo legislativo que hacen parte de los Congresistas, consideramos que ya que son equipos de trabajo y que son claves para el día a día que se vive en el Congreso, es necesario profundizar y nutrir con insumos especializados la labor que adelantan los Congresistas en el trámite legislativo.

En ese sentido, desde el ICP queremos proponer 4 ítems y es: fomentar la especialización de las unidades de trabajo legislativo en los temas específicos de cada Comisión. Implementar políticas laborales que se enfoquen en el reclutamiento, selección y promoción, basados en la estabilidad, el mérito y la experiencia y la permanencia que hay en el Congreso. Crear unidades de análisis especializado que sean parte de la estructura permanente del Congreso, sin importar el partido político al que pertenezca la UTL; unidades de análisis sobre presupuesto, estadística y diplomacia parlamentaria, son algunos ejemplos que ya existen como están en el Library of Congress en Estados Unidos o la Biblioteca del Congreso en Chile. Crear una política que incorpore mecanismos de transparencia de acceso a la ciudadanía, para que se hagan públicas las hojas de vida de los asesores, sus funciones, salarios y posibles conflictos de interés.

Esta necesidad la identificamos con el resultado del estudio del índice de transparencia legislativa que realizamos junto a la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa y Congreso Visible, el cual presentamos hace dos semanas aquí en el Congreso de la República.

La profesionalización y especialización de las unidades de trabajo legislativo ha sido un tema tan relevante para el ICP, que hemos querido ayudar a crear proyectos de ley técnicamente sólidos y que aborden las necesidades de los colombianos, por eso a través de la Escuela de Liderazgos Emergentes hemos adelantado talleres sobre Ley 5ª, sobre temas de seguridad y defensa, entre otros, con el propósito de crear y de ayudar a las UTL a hacer un trabajo aún mucho mejor.

Creemos que es inaceptable que muchas veces hay asesores que carecen de conocimientos mínimos, considerando que participan en la toma de decisiones legislativos y en el control político. Este rol requiere un conocimiento general del Estado, del derecho parlamentario y de una especialización en los temas que se necesita en cada comisión o también en la plenaria, donde se deben analizar todos los proyectos de ley que son aprobados por las 7 Comisiones Constitucionales.

Si el Congreso de la República implementara mecanismos de profesionalización para los asesores, consideramos que se desarrollarían capacidades de investigación, de análisis y procesamiento de datos, permitiendo así presentar, sustentar y evaluar propuestas normativas que efectivamente beneficien al país. Muchas gracias, Senador.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Cesar Augusto Manrique Soacha – Director del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP):

Bueno, muy buenas tardes, quiero presentar un saludo muy respetuoso a los Senadores que nos han convocado para participar en esta audiencia pública. Y nosotros brevemente queremos expresar como Departamento Administrativo de

la Función Pública, nosotros ya hicimos un concepto que fue radicado para... lo he radicado en el Congreso de la República, del proyecto de ley que hoy se discute.

Fundamentalmente nosotros hacemos algunas apreciaciones de orden técnico, en el sentido de que realmente sí logramos y entendemos la necesidad de esa profesionalización y especialización en los temas congresuales, en los temas de las tareas cotidianas permanentes y las unidades técnicas legislativas, como ya se ha dicho con antelación, juegan un papel fundamental para que el proyecto de ley corrija, si fuera el caso, los procedimientos normativos para así evitar demandas correspondientes, que la técnica jurídica, su misma reacción, etcétera, sea impecable y tenga una posibilidad de trámite y en los términos generales que nos permitan que la ley sea pues general, pero sea entendible, sea comprensible y tengo un lenguaje que sea accesible a todos los ciudadanos y a las ciudadanas.

En ese orden de ideas, nosotros hemos planteado que el proyecto, reitero, tiene una validez, tiene una, digamos en términos legislativos, tiene una buena posibilidad de ser aprobado, por el sentido del que tiene, en el sentido de buscar que la rama legislativa tenga una conceptualización dentro del trabajo cotidiano que permita, reitero, dar una certeza de lo que se está aprobando.

De igual manera, nosotros planteamos que dentro del proyecto de ley establecer las funciones de los cargos podría ser discutible, en la medida que este trabajo podría ser a través de actos administrativos expedidos por la Presidencia del Senado y la Cámara respectivamente, o en un solo acto administrativo y creo que no es necesario, pero si así lo consideran los honorables Senadores y Senadores, pues así se hará de tramitarlo en el proyecto de ley. Esto es, consideramos que es innecesario que las funciones que se le deben atribuir a estos cargos, como ampliar, fusionar, etcétera, lo que se pretenda, reitero, se debe hacer a través de actos administrativos.

Segunda medida, nosotros expresamos que los, digamos, requisitos para acceder a estos cargos, nosotros hemos venido impulsando una política que no es de nuestro país, sino es de Latinoamérica que se ha venido discutiendo a través de la CLAF y de algunos estatutos, digamos comparativos de orden general, en el sentido de que se deben ampliar los pregrados, los conocimientos frente a los requisitos que se quieran exigir de carácter académico. Esto quiere decir que nosotros tenemos que entender que esta función que se va a cumplir es una función de carácter holística, que por supuesto regula todas las actividades de los sectores de la administración pública, que tienen que ver con el desarrollo de la política pública o digamos en términos generales, consolidar unos núcleos básicos de conocimiento que permitan que ese estudio no quede solamente, digamos en el tema propio del que se está discutiendo, aunque sabemos qué técnica y jurídicamente es así. Si no que pueda tener unos conceptos donde haya una integralidad de las profesiones.

Y por eso creemos que no es muy bueno, no es productivo, no está acorde, digamos con unas administraciones públicas o unas bio-administraciones, unos ecosistemas administrativos que nos permitan a todos entre otras, digamos en la participación de la elaboración de la norma, en concreto, que se tenga la participación de unos equipos multidisciplinarios que no se queden reducidos a unos pocos pregrados.

Y ese sentido en nuestro concepto es que se deben ampliar esos núcleos básicos de conocimiento a través de pregrados, que nos posibiliten esa gestión holística, eso sería como algunas de las recomendaciones y conclusiones, del Departamento Administrativo, como ya lo dijimos, estamos en total acuerdo, nuestro concepto es favorable, en el sentido de que las administraciones públicas, todos y cada uno de los días tiene que mejorarse, tiene que irse desarrollando acorde a las necesidades que hoy se tienen.

Y otro argumento, ya termino, otro argumento que sería muy significativo es que hoy estamos regulando, se está legislando sobre temas que hace 15, 20 años, tal vez no eran de la atención de los Congresos, de las ramas legislativas de los países, por ejemplos los temas migratorios, los temas de cambios energéticos, de transición, temas de la violencia propia, de los desplazamientos, en fin, hay unos nuevos temas del reconocimiento de derechos, que históricamente han sido vulnerados, algunos sectores poblacionales, como las mujeres, los afros, LGBTI, etcétera.

Lo que quiero, digamos un poco resaltar es que hoy digamos esa labor que tiene el Congreso de la República, los congresos de la República, específicamente el nuestro, tiene que ver con temas que requieren de una muy buena calidad académica, investigativa sobre todo para poder desarrollar normas que tengan la contundencia de prever y digamos de tener una legislación, que nos acerque a la modernidad dentro de los mejores términos. Reitero mis agradecimientos por la invitación y desde el Departamento, pues nuevamente estamos en la total disposición para lo que ustedes consideren que podemos ser oportunos, en este trabajo legislativo. Muchas gracias.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, la Presidencia informa que se publican los documentos enviados al correo de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, comision.primer@senado.gov.co y los radicados en el trascurso de la audiencia y se envían los documentos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera de Senado.

De manera general se aprecia el rezago que presenta la Ley 5ª de 1992 frente a las demás disposiciones normativas, expedidas de manera posterior, en materia de empleo público, lo que en principio torna relevante e importante el proyecto de ley objeto de análisis.

Por ello, el presente concepto pretende conservar, por un lado, la dinámica para la escogencia del personal para suplir los empleos de las UTL, pero por otro, brindar algunas recomendaciones para la profesionalización de empleos que se busca lograr con el proyecto de ley para que su adopción impacte positivamente el logro de los objetivos del trabajo de las UTL.

II. GENERALIDADES:

a. Noción de empleo público.

A partir de la expedición de la Ley 909 de 2004 y según lo establecido en el artículo 19 de la misma, ha sido consistente para la ley, la jurisprudencia y la doctrina definir que el empleo público es el núcleo básico de la función pública, que implica un conjunto de *funciones, tareas y responsabilidades* que se asignan a la persona que ocupa el empleo, así como las competencias requeridas para llevarlas a cabo, a efectos de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado; para ello, los empleos se agrupan *por niveles*, y sus responsabilidades y obligaciones están en correspondencia tanto con su nivel jerárquico y asignación básica mensual fijada.

b. Niveles jerárquicos de los empleos.

Antes de desarrollar el presente acápite, es necesario precisar, en aras de darle claridad al concepto, que las normas que a continuación se citan se hacen como punto de referencia a lo que se pretende abordar, al margen de la discusión que puede surgir en cuanto su aplicabilidad al Senado de la República. En otras palabras, las normas relacionadas con la función pública del sector o rama ejecutiva, se tienen como referente más no necesariamente como norma aplicable al Senado de la República.

Dicho esto, se dirá que según establece el Decreto 770 de 2005, *"Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004"* los niveles jerárquicos de los empleos se dividen en Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

De acuerdo al nivel de cada empleo se establece la naturaleza de sus funciones, y según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones corresponderá la asignación básica, donde a mayor responsabilidad, mayor asignación básica.

Para los empleos de las UTL la Ley 5ª de 1992, no contiene una definición de perfiles profesionales, no cuenta con una clasificación de los tipos de experiencia (Laboral, profesional, relacionada etc...) no establece una definición de niveles jerárquicos y tampoco



Dirección General Administrativa

DGA-CS-1765-2024

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024

Doctor
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Honorable Senador de la República
Ciudad

Asunto: Concepto técnico - jurídico sobre exposición de motivos y proyecto de ley *"por medio del cual se adoptan medidas para profesionalizar las unidades de trabajo legislativo de los Congresistas"*.

Respetado Senador Mota,

En atención al asunto de la referencia y a la solicitud de concepto elevada ante esta Dirección, nos permitimos allegar el presente concepto elaborado por nuestra firma asesora en temas laborales administrativos, en los siguientes términos:

I. OBJETIVO:

a. Los empleos de las unidades de trabajo legislativo de los congresistas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, los empleos de la planta de personal de cada unidad de trabajo legislativo de los Congresistas se conforman a través de la vinculación de empleados de libre nombramiento y remoción o contratistas sin exceder el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada unidad.

En consecuencia, de la forma en que están concebidas, diseñadas y reguladas las Unidades de Trabajo Legislativo, en adelante UTL, se tienen que no cuenta con una planta de cargos definida, una clasificación por niveles, como tampoco con un manual específico de funciones y competencias laborales, lo que en cierto modo permite que cada UTL administre la vinculación del personal de acuerdo con sus necesidades, objetivos, planes, programas, proyectos y cargas de trabajo; siempre y cuando se mantenga dentro del tope de recursos indicados por la Ley.

No obstante, la exposición de motivos del proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de que dichos empleos sean *profesionalizados* dada la realidad de quienes los ocupan, en su gran mayoría personas con título profesional, que son vinculados en empleos que son denominados *"asistente I, II, III, IV y V"*, situación que representa una dificultad en aquellos para acreditar la experiencia profesional en dichos empleos, ante la inexistencia de los mismos, ya que la Ley 5ª de 1992 no estableció empleos de profesionales, pasando directamente del asistente al asesor.

remite a la aplicación de otra norma para empleos del sistema general o sistema específico alguno.

c. Costo cero del Proyecto de Ley.

De acuerdo con la exposición de motivos el proyecto de Ley no afecta las asignaciones salariales establecidas para los empleos de las unidades de trabajo legislativo; es decir, que el proyecto de ley no genera gastos de funcionamiento adicionales, incluyendo la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la nómina, la carga prestacional (costos prestacionales) y el impacto en los gastos generales.

d. El contrato de prestación de servicios según Colombia Compra Eficiente.

Regulado en el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993, se define como aquel que «celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable». La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa.

Como especies del género prestación de servicios, se incluyen los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

La diferencia entre el contrato de prestación de servicios profesionales con las otras dos especies del género en el cual se ubican, radica en su contenido intelectual intangible y, al mismo tiempo, en la formación profesional que se exige para desempeñar la labor.

Estas precisiones nos permiten comprender la observación y recomendación que se realizará más adelante sobre la oportunidad para definir de mejor manera algunos apartes del artículo 2º del Proyecto de Ley en la medida que se considera innecesario su inclusión en el proyecto toda vez que son aspectos que han sido previamente definidos por la norma de carácter especial.

e. Fundamento normativo.

- Artículos 122 y 125 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 5ª de 1992 *"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*.
- Literal b del numeral 2º del artículo 5º, 19 y artículo 23 de la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*

- Concepto 221311 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Concepto C – 707 de 2022 Colombia Compra Eficiente

III. RECOMENDACIONES CON RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROFESIONALIZAR LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS”.

Realizada el análisis del proyecto de Ley, se considera necesario efectuar las siguientes observaciones y recomendaciones de carácter *técnico y jurídico* con el propósito de armonizar diferentes aspectos del proyecto a las definiciones que, con posterioridad a la expedición de la Ley 5ª de 1992, ha traído el desarrollo normativo para los empleos de *libre nombramiento y remoción*, así como otros aspectos de carácter contractual, para las vinculaciones mediante contrato de prestación de servicios; así:

Artículo del proyecto	Observación
<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es adoptar medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas mediante la modificación de las nomenclaturas, requisitos generales de los cargos y asignación de funciones como una medida para combatir la corrupción y promover la idoneidad de los funcionarios que contribuyen a la labor legislativa.</p>	<p>Sea lo primero indicar que el objetivo del proyecto de ley se circunscribe única y exclusivamente a la profesionalización de los empleos de las unidades de trabajo legislativo de los congresistas, sin encontrar en la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública,” una disposición que se refiera en su articulado a la profesionalización de empleos como una medida para combatir la corrupción, ya que éste proceso corresponde a lo que la norma ha definido como modificación de las plantas de personal.</p> <p>Por consiguiente, se propone que el artículo primero tenga la siguiente redacción: “Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es adoptar medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas mediante la definición de las funciones, ajuste de las denominaciones de empleos, la modificación de los requisitos generales de los cargos y promover la idoneidad de los funcionarios que contribuyen a la labor legislativa.”</p> <p>Se sugiere ajustar la redacción del artículo 1° del proyecto toda vez que, como se explicará más adelante, la profesionalización a que se hace referencia se queda corta frente al número de empleos a los cuales se les aplica. En caso de que efectivamente la profesionalización se quiera aplicar sólo para el empleo denominado asistente IV, se recomienda evaluar la redacción sobre sí lo</p>

	<p>conveniente es hacer la referencia general a la modificación de los empleos de las unidades de trabajo legislativo. Lo anterior en consideración a que el cambio a profesional solo se aplicaría a uno de ellos.</p>
Artículo 2°.	<p>Es importante destacar que tal como se observa en la exposición de motivos de los antecedentes del proyecto de Ley se explica que el mismo tiene origen en la profesionalización de los empleos de las unidades de trabajo legislativo, tal y como se entiende del texto que se extrae del proyecto presentado en el año 2021, del cual se lee lo siguiente: “con el proyecto de ley los cargos de Asistentes III, IV y V pasan a ser Profesionales I, II y III, es decir se crean tres cargos profesionales, con el objetivo de incrementar los requisitos de formación académica y experiencia en cargos que actualmente tiene una remuneración que en otras entidades del sector público se ubican en grados profesionales o de asesor.”</p> <p>Sin embargo, se observa que el proyecto en el artículo 2°, únicamente modifica los asistentes IV y V, los cuales pasarían a ser Profesional I y Asesor I, respectivamente. Del articulado propuesto se entendería que el total de empleos pasen de ser asistenciales a profesionales. Esto en consideración a la diferencia que se encuentra en la motivación del proyecto y su articulado. De esta forma el Asesor I pasa a ser Asesor II y así sucesivamente con los demás empleos de asesor hasta llegar al asesor VIII que pasaría de una asignación mensual de 15 a una de 14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el proyecto propuesto.</p> <p>No obstante lo anterior, de la exposición de motivos y articulado del proyecto se esperaría que la profesionalización de empleos se aplicara a todos los empleos toda vez que como está definido o es la intención de la exposición de motivos como de articulado del proyecto, la medida pretende combatir la corrupción. Por lo tanto, cuando la profesionalización de empleos no aplica a todos ellos, se daría a entender que manteniendo el grado asistencial sin profesionalización lo que se pretende con el proyecto de Ley, que a veces del proyecto es evitar la corrupción, ésta pervive, aún con</p>

	<p>posterioridad a la modificación que la pretende erradicar por vía de la modificación de cargos.</p> <p>De igual manera, se observa que el proyecto de artículo 2° mantiene diferencias o discrepancias en el uso técnico del lenguaje cuando se mantiene o conserva la denominación de empleos de Asistenciales I, II, III; pero se exige para el primero de ellos experiencia de técnico, y para los dos siguientes de tecnólogo.</p> <p>Vale la pena aclarar que el desarrollo legal, jurisprudencial y por vía de doctrina ha zanjado la diferencia entre dichos conceptos de asistencial y técnico o tecnólogo, entendiendo que no hay lugar a que a una persona requiera de experiencia de técnico o tecnólogo para ocupar un empleo del nivel asistencial, cuyo propósito se circunscribe a “el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución”, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 770 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.”</p> <p>Se sugiere revisar la redacción del texto en cuanto a que la contratación de prestación de servicios se surte en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, de tal forma que la autorización según la cual se “podrá” dar la vinculación de un contratista en calidad de asesor, se encuentra reglamentada por la Ley.</p> <p>Evaluar la conveniencia de incluir este parágrafo en el articulado del proyecto, teniendo en cuenta que las normas de contratación pública, así como el hecho que la norma ha definido que “En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales...”</p>
Artículo 2°. Parágrafo 1. Cuando se trate de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.	
En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.	

Artículo 2°. Parágrafo 2. Para las equivalencias entre estudios y experiencia se tendrá en cuenta la normatividad vigente aplicable por el Departamento Administrativo de la Función Pública para los empleos públicos.	<p>Revisar la redacción del texto en lo referente a que la norma aplicable en materia de equivalencias es el Decreto 770 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.”.</p>
Por incluir - Artículo - Recomendación	<p>Como se explicó anteriormente, ante la no definición de funciones para los empleos de las UTL, es plausible la definición de funciones generales para cada denominación de empleo y que a la vez permitan darle dinámica en los temas puntuales del trabajo. Esto se logra mediante unas funciones que se orienten a los planes, programas y proyectos de trabajo de las UTL.</p> <p>Las funciones de los empleos públicos cuentan con la siguiente estructura: Verbo: Objeto: Condición según la orientación que brinda la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, página 18 de la “Guía para establecer o ajustar el manual específico de funciones y de competencias laborales” de abril de 2018. Un ejemplo de tal circunstancia sería definir una función como:</p> <p>“... • Participar en la recolección de información necesaria y en los estudios de los proyectos y proposiciones presentadas tanto en Comisión a la que pertenece el Congresista como en la plenaria de la corporación de acuerdo con los objetivos y planes de trabajo definidos para la UTL; • Proyectar las respuestas a las peticiones que lleguen con destino al Congresista, formuladas por los ciudadanos, las localidades, las comunidades en los términos establecidos por la ley y de acuerdo con los procedimientos e indicaciones impartidas.” (Funciones de proyecto de ley presentado en el año 2021)</p>

<p>Por incluir - Artículo - Recomendación</p>	<p>Ante el hecho que la ley 5ª de 1992 no contiene una definición de perfiles profesionales, no cuenta con una clasificación de los tipos de experiencia, no establece una definición de niveles jerárquicos para los empleos de las UTL y tampoco remite a la aplicación de otra norma para empleos del sistema general o sistema específico alguno, se recomienda evaluar la posibilidad de incluir la remisión a las definiciones que sobre el particular establece el Decreto 770 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004".</p>	<p style="text-align: center;">Siendo las 2:46 p. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.</p> <p>Presidente,</p> <p style="text-align: right;">H.S. GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ</p> <p>Vicepresidente,</p> <p style="text-align: right;">H.S. ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ</p> <p>Secretaria General,</p> <p style="text-align: right;">YURY LINETH SIERRA TORRES</p>
<p>Por incluir - Precisión - Artículo - Recomendación</p>	<p>Evaluar incluir en la redacción del proyecto indicación de que los empleos allí contenidos corresponden con aquellos que la norma ha denominado empleos de tiempo completo, así como que la provisión de estos se efectuará mediante nombramiento ordinario.</p>	
<p>Por incluir - Artículo - Recomendación</p>	<p>Incluir un artículo de transición, en el sentido de indicar que se respetarán las situaciones jurídicas consolidadas, esto es, la de aquellos funcionarios que se encuentren nombrados a la entrada en vigencia de la Ley que profesionalice los empleos de UTL, por cuanto puede ocurrir que con la profesionalización de los empleos habrá funcionarios que no cumplan con los nuevos requisitos, sin embargo se les habrá de respetar su permanencia en ellos como quiera que al momento de su posesión sí cumplía con los requisitos que se les exigía en ese momento, única condición que debe acreditar una persona para desempeñar un empleo.</p>	
<p>IV. CONCLUSIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> La profesionalización de empleos, en caso de orientarse a una modificación de la mayoría de los empleos, desde el "asistente II" hasta el "asistente V" implicaría una profesionalización de empleos con impacto en la definición de funciones y también en el hecho que la misma profesionalización implica la 		